



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución - EX-2018-34652822-MGEYA-OGDAI

---

### VISTOS:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2018-34652822-MGEYA- OGDAI, EX-2018-25428835-MGEYA-DGTYTRA y EX-2018-27909272-MGEYA-DGTYTRA;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado el 19 de diciembre de 2018, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), por el Consejo Directivo de Capital Federal de la Asociación de Trabajadores del Estado contra el Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo número de referencia es EX-2018-34652822-MGEYA-DGSOCAI, que fuera interpuesto en relación a los pedidos de acceso a la información pública que oportunamente tramitaran en EX-2018-25428835-MGEYA-DGTYTRA y EX-2018-27909272-MGEYA-DGTYTRA;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017);

Que, el 14 de septiembre de 2018, de modo presencial ante la Mesa de Entradas de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, el Consejo Directivo de Capital Federal de la Asociación de

Trabajadores del Estado presentó un pedido de acceso a la información pública, obrante en RE-2018-25433586-DGTYTRA y que tramitó en EX-2018-25428835-MGEYA-DGTYTRA, mediante el que se dirigió al mencionado ministerio para solicitar que (1) se le informe cuál es la decisión que motivó la obra de Los Patos 2151, (2) se le indique si el inmueble sito en el domicilio mencionado es alquilado y, en su caso, se le acompañe el contrato de locación, (3) se le explique el motivo de la realización de una obra de tal envergadura en un inmueble locado, (4) se le precise quién es el titular de dominio del inmueble sito en el domicilio que motiva la consulta de la asociación solicitante;

Que, conforme consta en PV-2018-25433869-DGTYTRA, PV-2018-25441429-DGTYTRA, PV-2018-25479303-DGTYTRA y PV-2018-26418102-DGTYTRA, el expediente de la solicitud de acceso a la información giró entre distintas personas del *staff* de la Dirección General de Tránsito y Transporte, entre el 14 de septiembre y el 24 de septiembre de 2018, momento desde el que permanece inactivo hasta la fecha de interposición del presente reclamo, sin haber tenido mayor trámite ni haber sido girado a otra dependencia o enlace para que se sirva intervenir a los fines de dar respuesta a lo consultado, en particular, atento a lo denunciado en PV-2018-25441429-DGTYTRA, sobre que el tema no pertenecía a la gerencia girada, y en PV-2018-26418102-DGTYTRA, sobre que se devolvía el expediente debido a que el tema de consulta no era de su competencia;

Que, entonces, respecto a este expediente, cuyo número de referencia es EX-2018-25428835-MGEYA-DGTYTRA, una vez vencido el plazo para una contestación en tiempo y forma de quince días hábiles que prevé el artículo 10 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), a partir del día hábil siguiente al 5 de octubre de 2018 debe considerarse que se configuró silencio de la administración, equivalente a negativa injustificada a brindar información en los términos del artículo 12 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017) y que, desde ese momento, quedó habilitada la posibilidad de que la asociación sindical solicitante pudiera recurrir a la vía de reclamo ante este Órgano Garante o, sin más, a una acción de amparo ante el fuero Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el 10 de octubre de 2018, nuevamente, de modo presencial ante la Mesa de Entradas de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad, el Consejo Directivo de Capital Federal de la Asociación de Trabajadores del Estado se dirigió al mencionado ministerio para reiterarle la nota presentada el 14 de septiembre de 2018 y solicitarle que tenga a bien (1) informarle cuál es la decisión que motivó la obra de Los Patos 2151, (2) indicarle si el inmueble sito en el domicilio mencionado es alquilado y, en su caso, acompañarle el contrato de locación, (3) explicarle el motivo de la realización de una obra de tal envergadura en un inmueble locado, (4) precisarle quién es el titular de dominio del inmueble sito en el domicilio que motiva la consulta de la asociación solicitante, lo que tramitó en EX-2018-27909272-MGEYA-DGTYTRA;

Que, a diferencia del anterior, este segundo pedido de acceso a la información pública sí tuvo trámite, fue girando entre distintas dependencias a los fines de que se sirvan dar intervención, en el marco de sus competencias, para dar respuesta a las consultas planteadas, pero que, sin embargo, ninguno de los escritos de respuesta elaborados fueron debidamente notificados a la asociación solicitante –de lo que consta en el expediente de trámite a la fecha de la interposición del reclamo– con lo que, en el mismo sentido, en tanto no tiene efectos jurídicos aquello de lo no se es notificado, para lo que le consta a la asociación solicitante también se ha configurado silencio de la administración en este segundo expediente, equivalente a negativa injustificada a brindar información en los términos del artículo 12 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017);

Que, el 19 de diciembre de 2018, mediante el EX-2018-34652822-MGEYA-OGDAI, el Consejo

Directivo de Capital Federal de la Asociación de Trabajadores del Estado interpuso un reclamo, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), para solicitar la intervención de este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información atento a no haber recibido, a la fecha, respuesta a ninguno de los pedidos de acceso a la información pública que hubiere presentado oportunamente el 14 de septiembre y el 10 de octubre de 2018, dirigidos al Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y cuyo escrito de reclamo obra en el IF-2018-34654455-OGDAI;

Que, siguiendo a los artículos 12, 13 y 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información iniciada o de la recepción de una respuesta que le resulte insatisfactoria, el/la solicitante de aquel pedido de acceso podrá interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información para iniciar una instancia revisora, dentro de un plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la respuesta o, en caso de silencio de la administración, desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud (Conf. RESOL-2018-9-OGDAI; RESOL-2018-16-OGDAI, RESOL-2018-69-OGDAI, RESOL-2018-90-OGDAI y RESOL-2018-109-OGDAI);

Que, en atención a esto último, el plazo para que el Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte pudiera contestar en tiempo y forma la primera solicitud de información presentada, cuyo número de referencia es EX-2018-25428835-MGEYA-DGTYTRA, quedó verdaderamente vencido el 5 de octubre de 2018, a los quince días hábiles de haber sido iniciado el pedido de acceso, que fuera presentado el 14 de septiembre de 2018, y que, entonces, ante su silencio, la interposición válida de un reclamo ante este Órgano Garante habría quedado vencida el 30 de octubre de 2018, a partir de los quince días hábiles contados desde el día hábil siguiente a que venciera el plazo para contestar la solicitud, con lo que interpuesto recién el 19 de diciembre de 2018, se concluye que el reclamo ha sido iniciado claramente fuera de término;

Que, misma conclusión corresponde para el segundo pedido de acceso a la información, que obra en EX-2018-27909272-MGEYA-DGTYTRA, cuyo plazo para una contestación en tiempo y forma quedó vencido el 1° de noviembre de 2018, a los quince días hábiles de haber sido presentada la solicitud de información, que fuera presentado el 10 de octubre de 2018, y que, entonces, ante el silencio de la administración que operó para lo que consta a la asociación solicitante y a este Órgano Garante, atento a que ninguno de los escritos de respuesta le fue nunca debidamente notificado, la interposición válida de un reclamo ante este Órgano Garante habría quedado vencida el 26 de noviembre de 2018, a partir de los quince días hábiles contados desde el día hábil siguiente a que venciera el plazo para contestar la solicitud, con lo que interpuesto recién el 19 de diciembre de 2018, se concluye que el reclamo ha sido iniciado claramente fuera de término;

Que, con consideración de lo anteriormente explicado, si el reclamo fue iniciado el 19 de diciembre de 2018, ni siquiera ponderando los principios de informalismo e *in dubio pro petitor*, consagrados en el artículo 2 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017) es posible soslayar que es claro y evidente que el reclamo ha sido interpuesto fuera de término (Conf. RESOL-2018-109-OGDAI), extemporáneamente, fuera del plazo previsto por el artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), por lo que este Órgano Garante deberá, necesariamente, rechazar el reclamo presentado al encontrarse impedido de darle mayor trámite al expediente o de analizar el fondo de los agravios planteados (Conf. RESOL-2018-109-OGDAI);

Que, sin perjuicio de lo anterior, en virtud de las funciones y atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 26 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información procederá a enmendar la falta de debida notificación a la asociación solicitante

de los escritos de respuesta de los distintos sujetos obligados que intervinieron en el trámite de la segunda solicitud presentada, de modo tal que la solicitante se sirva verlos y considerarlos y, entonces, en caso de que considere que las respuestas recibidas no le satisfagan, contar desde su recepción quince días hábiles para interponer un nuevo reclamo ante este Órgano Garante, de modo de que pueda válidamente analizarse la calidad de la respuesta provista;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017),

### **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE**

Artículo 1°.- RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), el 19 de diciembre de 2018, por el Consejo Directivo de Capital Federal de la Asociación de Trabajadores del Estado, mediante EX-2018-34652822-MGEYA-OGDAI, contra el Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en cuanto este ha sido interpuesto fuera del plazo previsto por el artículo 32 del Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), lo que impide a este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información darle mayor trámite a la actuación iniciada.

Artículo 2°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese al Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno.